

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/002/04 del Procurador General de la República, por el que se crea el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/002 /04

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE ESTATAL DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 fracción V, 5 fracción III, 6 fracción XI, 9 y 11 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 2, 5, 10, 11 fracción X, 78 y 79 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación;

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de la República, la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios se coordinarán en los términos que señale la Ley para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Que el artículo 20 de la Ley de Planeación establece que en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la actualización y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que del mismo se deriven;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en su objetivo rector 8, relativo al Capítulo de Orden y Respeto, señala entre sus estrategias, el incremento de la confianza de los ciudadanos en la procuración de justicia federal, para lo cual se emprenderá un esfuerzo nacional a efecto de integrar recursos, instituciones públicas y privadas, comités vecinales y asociaciones civiles o empresariales que conformen la pluralidad de canales para la participación ciudadana en la construcción de una gran política nacional de prevención de delitos y conductas violentas, que busquen inhibir los factores de riesgo e incrementar los factores de protección;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento programático antes mencionado, en su objetivo particular 1, relativo a las Estrategias y Líneas de Acción, señala como objetivo el lograr un sistema de procuración de justicia a nivel nacional que alcance los niveles óptimos de eficiencia y eficacia en el ejercicio de las atribuciones que les otorgan las leyes, como único camino para combatir la impunidad, restablecer la confianza ciudadana en las instituciones de procuración de justicia y mantener la vigilancia del orden jurídico;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Institución participará en el Sistema Nacional de Planeación Democrática en lo que hace a las materias de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Procurador podrá crear Consejos Asesores y de Apoyo, que tendrán la función de coadyuvar en la solución de la problemática que implica las distintas actividades de la Institución;

Que la Procuraduría General de la República cuenta con un sistema de desconcentración territorial basado en la existencia de delegaciones en las entidades federativas, de conformidad con el artículo 11 fracción II de la Ley Orgánica de la Institución;

Que mediante acuerdo A/037/02 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 19 de abril de 2002, el que suscribe creó el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, que tiene por objeto analizar, proponer, evaluar, consensar y dar seguimiento a las políticas, programas,

estrategias y acciones relacionadas con las tareas de la Institución, actualmente promueve la participación ciudadana, siendo el interlocutor de ésta con la Procuraduría;

Que para el mejor cumplimiento de los objetivos de la participación en la procuración de justicia federal, es conveniente fomentar la vinculación de la población en todas las entidades federativas con los órganos desconcentrados de la Institución, de manera uniforme y organizada, a fin de que los esfuerzos ciudadanos, locales y nacionales, se coordinen y complementen;

Que la sociedad del Estado de Chihuahua cuenta con necesidades particulares en materia de procuración de justicia, por lo que es necesario crear un Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en dicha entidad, que se vincule con el Consejo de Participación Ciudadana para coordinar los esfuerzos a nivel nacional y mantener una retroalimentación de información que permita elevar el nivel de comunicación entre la Procuraduría y la comunidad ciudadana de esa entidad federativa, para la mejora de la procuración de justicia;

Que en este orden de ideas, la creación de los comités estatales, su organización y funcionamiento, deben regirse por normas homogéneas, que permitan fluidez a sus acciones mediante la aplicación de los mismos criterios, y

Que por lo expuesto, se debe crear el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua, como un órgano colegiado de consulta, análisis y opinión, integrado por miembros de la sociedad civil de dicha entidad federativa, para el diseño y desarrollo de las tareas de procuración de justicia en el ámbito estatal, así como para coadyuvar en la transparencia de la rendición de cuentas de la Institución, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto crear el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua (en adelante "El Comité Estatal") y establecer las reglas para su organización y funcionamiento.

SEGUNDO.- El Comité Estatal será un órgano consultivo del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua, el cual tendrá por objeto analizar, proponer, evaluar, consensar, coadyuvar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones relacionadas con las tareas de la Delegación de la Institución en dicho Estado.

TERCERO.- El Comité Estatal se constituirá para promover la participación ciudadana y ser los interlocutores de la sociedad del Estado de Chihuahua, con la Delegación de esta Procuraduría en dicha entidad; integrándose por personas de trayectoria ejemplar y reconocido prestigio de la sociedad civil, así como de instituciones académicas, a invitación del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, tomando en consideración la opinión del titular de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua y deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Carecer de cargo, comisión o empleo en el servicio público federal, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios;
- III. No tener cargo o empleo en los partidos políticos o agrupaciones políticas, ni desempeñar actividades partidistas;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a procedimiento penal, y
- V. Gozar de buena fama pública.

Cada uno de los consejeros estatales podrá designar un suplente, quien en todo caso, deberá reunir los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores.

CUARTO.- Los consejeros estatales se rotarán en el ejercicio de su encargo, de conformidad con las reglas de organización y funcionamiento previstas en el Manual correspondiente.

Los consejeros ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación alguna por el mismo.

QUINTO.- El Comité Estatal elegirá a su presidente de entre sus miembros, quien durará un año en el ejercicio de su encargo, conforme a lo que disponga el Manual de Organización respectivo.

SEXTO.- El Comité Estatal se reunirá de manera periódica, de conformidad con las reglas de organización y funcionamiento que al efecto expida. El Presidente del Comité convocará a las sesiones ordinarias con cinco días de anticipación.

El Comité Estatal podrá tener sesiones extraordinarias a convocatoria de su Presidente. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

SEPTIMO.- El Comité Estatal deberá coordinarse en todo momento con el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República para su funcionamiento.

OCTAVO.- El Comité Estatal tendrá las siguientes funciones:

Coadyuvar con la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua, con pleno respeto de las atribuciones de la misma, emitiendo recomendaciones en las tareas relacionadas con la procuración de justicia;

Identificar las asociaciones ciudadanas y organizaciones locales dedicadas a la promoción de la justicia y los derechos humanos así como a los principales líderes de opinión para la integración y el fortalecimiento del trabajo sustantivo de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua;

Vincularse con la Comisión de Comités Estatales del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, para regular los esfuerzos a nivel nacional y mantener una retroalimentación de información que le permita elevar su proceso ciudadano a nivel local;

Difundir las actividades y resultados obtenidos por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua y sus resultados en el combate a la delincuencia, entre organizaciones, instituciones de los sectores social y privado y a la población en general en los principales medios de comunicación, así como las acciones emprendidas por el Comité Estatal;

Analizar temas en materia de procuración de justicia, tales como prevención del delito, atención a víctimas, equidad y género, a fin de formular recomendaciones y hacerlas del conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, y

Las demás que sean afines para el cumplimiento de su objeto o que le solicite el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República.

NOVENO.- El Comité Estatal tendrá un Secretario Técnico que será el titular de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua y en sus ausencias será suplido por el Subdelegado que para tal efecto designe.

DECIMO.- El Secretario Técnico del Comité Estatal propiciará la interlocución con el mismo, de manera que se cumplan los objetivos del presente Acuerdo.

DECIMO PRIMERO.- El Comité Estatal elaborará un plan de trabajo anual en el cual se establecerán los objetivos, metas y estrategias en el desempeño de sus actividades, así como las acciones que corresponderán a las comisiones o grupos respectivos.

En la elaboración del Plan a que se refiere el párrafo anterior, el Comité deberá tomar en consideración los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006 y del Programa Regional que de éste deriva, así como las sugerencias y recomendaciones que formule el Consejo de Participación Ciudadana o el titular de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua.

DECIMO SEGUNDO.- La Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua, colaborará con el Comité Estatal con pleno respeto a su autonomía de función.

DECIMO TERCERO.- El Comité Estatal observará las normas y reglas establecidas en el Manual de Organización y Funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República y el marco legal que lo rige.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** para su mayor difusión.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de enero de 2004.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.

ACUERDO número A/160/03 del Procurador General de la República, por el que se modifica el diverso A/005/01, se establecen normas complementarias para el correcto funcionamiento del Consejo Asesor en la Designación y Adscripción de Delegados y Subdelegados, de la Procuraduría General de la República, en las entidades federativas, y otros servidores públicos de la Institución, y se nombran sus nuevos integrantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/160/ 03

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO A/005/01, SE ESTABLECEN NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR EN LA DESIGNACION Y ADSCRIPCION DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS, DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y OTROS SERVIDORES PUBLICOS DE LA INSTITUCION, Y SE NOMBRAN SUS NUEVOS INTEGRANTES.

RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 5o. fracción X, 6o. fracción XI, 9o., 10, 11 fracción II, 14, 18, 19 segundo párrafo, y 74 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1o., 2o., 4o. fracción IX, 5o., 6o., 10, 11 fracción II, 78, 83, 84, 85, 86, 89 y tercero transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO

Que como parte del rediseño de procesos, procedimientos y operaciones de la Procuraduría General de la República y como resultado del proceso de reestructuración interna de la Institución, el día 27 de diciembre de 2002 fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en la cual se determina la organización y funcionamiento de la Institución, del Ministerio Público de la Federación y su Titular;

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para el desarrollo de las funciones del Procurador y del Ministerio Público de la Federación, la Institución contará con un sistema de organización especializada y desconcentración territorial y funcional, con unidades especializadas en la investigación y persecución de géneros de delitos, y delegaciones en las entidades federativas, mismas que estarán supeditadas funcionalmente a las unidades básicas, de manera coordinada y articulada, a fin de garantizar la unidad de actuación y dependencia jerárquica del Ministerio Público de la Federación, con la finalidad de dar respuesta eficaz a las formas de manifestación de la delincuencia, atendiendo a la naturaleza, complejidad e incidencia de los delitos federales, densidad de la población, características geográficas de las entidades federativas y la correcta distribución de las cargas de trabajo;

Que el sistema de desconcentración territorial es una forma de organización constituida por órganos revestidos de autonomía técnica, jerárquicamente subordinados a los órganos superiores de la unidad administrativa a la que pertenecen, con facultades específicas que pueden ejercerse en circunstancias territoriales determinadas, asimismo se conforma a partir de las delegaciones de la Institución en cada entidad federativa, al frente de las cuales habrá un delegado quien ejercerá el mando y autoridad jerárquica sobre los Agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Federal Investigadora y peritos;

Que el 25 de junio de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento de la Ley Orgánica, que entró en vigor el 25 de julio del año en curso, mismo que establece una nueva organización y funcionamiento de la Institución para el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y otros ordenamientos le encomiendan a la Procuraduría, al Procurador y al Ministerio Público de la Federación;

Que el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución contempla que, para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su titular y del Ministerio Público de la Federación, contará entre sus unidades administrativas con las Subprocuradurías Jurídica y de Asuntos Internacionales; de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; de Investigación Especializada en Delitos Federales; de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad; Oficialía Mayor; Visitaduría General; Agencia Federal de Investigación; Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional; Contraloría Interna; Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales; y Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, y con órganos desconcentrados, entre ellos, el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia y el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano;

Que corresponde al Titular de la Procuraduría General de la República resolver por sí o por conducto del servidor público que determine, entre otros aspectos, la designación y adscripción de los servidores públicos de la Institución; de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

Que conforme al artículo 78 del Reglamento en cita, para el desarrollo de las funciones de las delegaciones de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas, éstas se integran con Subdelegaciones, agencias del Ministerio Público de la Federación, una Jefatura Regional de la Agencia Federal de Investigación y Subdelegación Administrativa, así como demás personal que establezcan las disposiciones legales aplicables, quienes ejercerán sus funciones en una circunscripción territorial determinada;

Que en apego a lo dispuesto en el Acuerdo A/068/03 del suscrito, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 24 de julio del año en curso, edición vespertina, las delegaciones son organizadas, dirigidas y evaluadas por el Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, quien lo hará por sí o a través de la Coordinación General de Delegaciones, en el ámbito de su competencia;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 fracción XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, faculta al Titular de la Institución para crear consejos asesores y de apoyo que coadyuven en la solución de la problemática que implica las distintas actividades de la Institución;

Que el 22 de enero de 2001 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo número A/005/01 del Procurador General de la República, por el que se crea el Consejo Asesor en la Designación y adscripción de delegados y subdelegados de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas, así como de otros servidores públicos de la Institución que determine el Procurador; cuyo objeto de creación atiende a las circunstancias, naturaleza y complejidad de las funciones que desarrollan los delegados y subdelegados de la Institución en las entidades federativas, asimismo como las de otros servidores públicos de mandos medio y superior; por lo que es conveniente que para resolver sobre su designación y adscripción se realicen las consultas conducentes y se analicen colegiadamente los antecedentes de las personas que vayan a ocupar dichos cargos;

Que el Presidente del Consejo Asesor, materia del presente Acuerdo, que dirigirá el proceso de designación y adscripción de delegados y subdelegados, de la Procuraduría General de la República, en las entidades federativas, será el titular de una unidad administrativa distinta de aquélla a la que se adscribirán;

Que tratándose de las ausencias excepcionales del Presidente de este Consejo Asesor, acorde con lo dispuesto por el artículo 89 último párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le corresponderá presidirlo al Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; régimen de suplencia que no debe soslayarse en el presente Instrumento, al encontrarse establecido en una norma de mayor jerarquía;

Que a efecto de dar claridad a las designaciones de los delegados y subdelegados, es pertinente que el personal así designado pase por un riguroso esquema de selección en el que se evalúen sus antecedentes y su conducción bajo los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos, así como el análisis colegiado de sus expedientes;

Que es indispensable que en el análisis de los expedientes de los delegados y subdelegados, participen las áreas involucradas en el ámbito de su competencia, de conformidad con la nueva estructura de la Procuraduría General de la República, para lo cual se requiere redefinir cuáles serán éstas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto adecuar la integración, organización y funcionamiento del Consejo Asesor a que se alude, al nuevo marco jurídico institucional.

SEGUNDO.- El Consejo Asesor en la Designación y Adscripción de Delegados y Subdelegados, de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas, y otros servidores públicos que determine el Procurador, estará integrado por:

- I. El Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, quien lo presidirá;
- II. El Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo;
- III. El Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada;
- IV. El Subprocurador de Investigación Especializada en Delitos Federales;
- V. El Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad;
- VI. El Oficial Mayor;
- VII. El Visitador General;
- VIII. El Titular de la Agencia Federal de Investigación;
- IX. El Titular del Organismo Interno de Control, en la Institución;
- X. El Coordinador de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional;
- XI. El Titular del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia;
- XII. El Director General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, quien será el secretario técnico;
- XIII. El Director General de Coordinación de Servicios Periciales;
- XIV. El Titular del Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, y
- XV. Los demás servidores públicos que determine el Procurador General de la República.

El Consejo podrá invitar a cualquier persona que considere pertinente para el mejor desempeño de las funciones del mismo, a instancia de alguno de sus miembros, quien sólo tendrá derecho a participar con voz.

TERCERO.- El Consejo se reunirá cada vez que sea necesario a convocatoria de su presidente o a propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo, o bien por instrucciones del Procurador General de la República.

Sesionará válidamente con la asistencia de la mitad, más uno, de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate, el presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

CUARTO.- En las ausencias del presidente del Consejo a que se refiere este Acuerdo, se atenderá a la regla establecida en el último párrafo del artículo 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Por cuanto hace a las suplencias de los integrantes del Consejo, deberá estarse a lo dispuesto, por el párrafo tercero del citado numeral, en relación con lo dispuesto por el Acuerdo A/72BIS/03, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de diciembre de 2003.

QUINTO.- El Secretario Técnico será el encargado de elaborar las convocatorias y el orden del día de los asuntos a tratar, así como de levantar las actas de las sesiones y de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos respectivos.

Las actas contendrán las resoluciones adoptadas y serán firmadas por los consejeros que asistan a la sesión.

SEXTO.- Los aspirantes a que se refiere este Acuerdo deberán haber aprobado previamente las evaluaciones de Control de Confianza que practique el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, en términos de lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

SEPTIMO.- En los casos en que el Consejo apruebe las propuestas formuladas por cualquiera de sus miembros, sobre designación o adscripción de los aspirantes a que se refiere el presente Acuerdo, realizará la recomendación correspondiente al Procurador General de la República, para que éste determine lo conducente.

OCTAVO.- Los nombramientos que hayan sido autorizados serán suscritos por el Titular de la Institución tratándose de delegados, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 11 fracción II de su Reglamento, y por el Oficial Mayor, tratándose de

los demás servidores públicos, en términos del artículo 19 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 19 fracción VIII de su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, debiéndose además publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, para su divulgación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo aplicará asimismo para los servicios periciales, en el caso de que se llegaren a organizar jefaturas o coordinaciones en las delegaciones, y para cualquier otro servidor público de la institución que así instruya el Titular de la Institución.

TERCERO.- Se deroga el Acuerdo A/005/01, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de enero de 2001, en todo lo que se opongan al presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de diciembre de 2003.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.